Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/C/SG/AS0/16/04

ASOCIACIÓN NUCLEAR DE ASCÓ – VANDELLÓS II, A.I.E.
Apartado de Correos nº 48
43890-L´HOSPITALET DE L`INFANT
(TARRAGONA)

[redacted]

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 9407
Fecha: 25-11-2016 11:57

ASUNTO: **APRECIACIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD SA-AC/16-01 REVISIÓN 0, PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO ALTERNATIVO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS (CAGE) DE CN ASCÓ**

Con fecha 2 de mayo de 2016 (nº de registro CSN 41946) se recibió en el CSN el escrito de referencia ANA/DST-L-CSN-3475, remitido por Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II, AIE, por el que se solicita la apreciación favorable del CSN de la solicitud SA-AC/16-01 Rev.0, "Puesta en marcha del Centro Alternativo de Gestión de Emergencias (CAGE) en CN Ascó I y CN Ascó II".

Esta solicitud ha sido presentada por el titular en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria de referencia CSN/ITC/SG/AS0/14/01, en la que se requiere la puesta en marcha del CAGE, y posteriormente modificada mediante carta del CSN de referencia CSN/C/SG/AS0/15/05.

El Pleno del Consejo, en su reunión del 23 de noviembre de 2016, ha estudiado la citada solicitud, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado apreciarla favorablemente con las condiciones que se incluyen en el Anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 23 de noviembre de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

María Luisa Rodríguez López

C.c.: SCN, STN, SIN, SRA, SRO, SEP, CINU, JPASC, IRASC

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

ANEXO

CONDICIONES ASOCIADAS A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DEL CAGE DE CN ASCÓ

1. En el plazo de 3 meses, el titular deberá verificar la posición del nivel del agua subterránea en el emplazamiento del CAGE y analizar la relación de los riesgos geológicos potenciales de colapso que identifica el titular con la presencia de aguas superficiales o subterráneas. Además, el titular deberá:

   a. Justificar razonadamente la confianza en el tratamiento adoptado de mejora del terreno (columnas de grava compactada), en relación con la presencia potencial de agua.
   b. Proponer un programa de vigilancia y control adecuado que cubra las aguas superficiales y las subterráneas, a efectos de prevenir el acceso del agua al subsuelo cualquiera que sea su origen. Dicho programa debe describir las redes de drenaje superficial y los puntos de vigilancia y control del agua subterránea; así como los procedimientos operativos, las prácticas de mantenimiento asociadas, y en su caso, las contramedidas adecuadas. El programa deberá estar implantado en el plazo máximo de un año tras la aprobación del CAGE.

2. Dada la singularidad del terreno y el proceso de mejora mediante densificación con columnas de grava, ANAV deberá ejecutar el programa de vigilancia propuesto mediante nivelaciones geométricas periódicas de la estructura para determinar los asientos diferidos de la misma, al menos, durante un periodo de tiempo suficiente que permita confirmar su estabilización.

3. Durante el próximo ciclo de operación, el titular deberá instalar un sistema basado en agua, de accionamiento manual o manual/automático, de inundación, para la Protección Contra Incendios (PCI) de las unidades de filtración del sistema de ventilación y aire acondicionado del CAGE. Respecto a este sistema de PCI, el titular realizará un análisis del impacto de su posible malfunción o fallo, derivado de sismo, sobre las unidades de filtración y, si así se derivase de este análisis, establecerá los requisitos sísmicos que procedan a dicho sistema.

4. En el plazo máximo de dos años desde esta apreciación favorable y sucesivamente cada seis años, el titular deberá llevar a cabo una prueba de infiltraciones del CAGE, tanto en modo de recirculación (modo aislamiento) como en modo de sobrepresión. La ASTM E741 ("Standard Test Method for Determinig Air Change in a Single Zone by Means of a Tracer Gas Dilution") se considera un método aceptable para realizar dicha prueba.